

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 Enero de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio, en telegrama de 26 del actual, acerca de quién ha de sustituir en las funciones de Ordenador de pagos de esa Diputacion provincial hasta tanto que esta se constituya definitivamente y elija el individuo que haya de presidirla, di-

cho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 del corriente mes el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Málaga, en telegrama de 26 de este mes, expuso á V. E. que, por virtud de la Real orden del día 24, la Diputacion provincial se debe constituir de nuevo interinamente, cesando por tanto el Presidente y Ordenador de pagos; y como el 31 hay que verificar los arqueos de la Caja y el 1.º de Enero se han de enviar certificaciones de los mismos, y como diariamente es preciso librar cantidades para las atenciones de Beneficencia, dicha Autoridad suplica que se le manifieste quién ha de ejercer las funciones de Ordenador de pagos mientras la Corporacion se constituye definitivamente y elige Presidente.

El Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que esta consulta no tiene solucion dentro de las prescripciones de la ley; que si bien se halla declarado que en ausencia ó enfermedad del Presidente hace sus veces el Vicepresidente, no existe disposicion alguna que determine quién ejerce las funciones de Ordenador de pagos en el periodo de la constitucion interina de las Diputaciones; que son distintos los procedimientos seguidos por las Diputaciones, pues se tienen noticias de que en unas han continuado ordenando los pagos

los Presidentes del bienio anterior, en otras los Presidentes de edad y en la mayoría de los casos los Vicepresidentes de la Comisión provincial; y que como estos temperamentos hayan pasado sin más protesta que la referente á la Diputación provincial de Valladolid, no se ha podido dictar una resolución de carácter general que aclare en este punto el silencio de la ley, cuyo sentido conviene fijar para lo sucesivo; y en su vista, en Real orden de 27 se previene á la Sección que emita su parecer acerca de la consulta del Gobernador de Málaga.

La Sección ha manifestado ya en cierto modo su opinión respecto al particular en el informe que produjo la Real orden de 11 del mes último, referente á la suspensión del Presidente de edad de la Diputación provincial Valladolid, y reitera ahora que en su concepto, sin faltar clara y abiertamente al precepto contenido en el art. 122 de la ley Provincial, no se puede admitir que ejerzan la Ordenación de pagos más que el Presidente *elegido* por la Diputación definitivamente constituida, ó el Vicepresidente, que es quien hace las veces de aquel en ausencias legítimas, vacantes y enfermedades. Cualquiera otra persona que sin desempeñar uno de los citados puestos ordene pagos con cargo al presupuesto provincial comete un grave abuso de carácter administrativo, que tiene también su sanción en el Código penal.

Sensible es que los pagos hayan de estar suspendidos durante el período de la constitución interina de la Diputación; pero dentro de las prescripciones de la ley no cabe otra cosa, no solo por no haber quien tenga facultades para ordenarlos, sino porque aun cuando hubiese términos hábiles para habilitar á algun Vocal de la Diputación á fin de que ejerciese las funciones de Ordenador, esta habilitación sería ineficaz, por cuanto no se puede verificar pago alguno que no figure en la distribución mensual de fondos, y como la facultad de hacer esta distribución incumbe á la Diputación ó á la Comisión provincial cuando la primera no se halla reunida, no existiendo Diputación propiamente dicha, ni Comisión provincial mientras aquella no se constituye de una manera definitiva, carecería de objeto que hubiese Ordenador, porque no podría ejercer las

funciones de tal por no estar acordado legalmente pago alguno.

Esto es lo que en sentir de la Sección procede con arreglo á la ley, y de ello no se sigue perjuicio sensible para los servicios encomendados á la Diputaciones provinciales, porque salvo los casos no previstos en que estas cometan alguna transgresión legal que haga necesario anular su constitución definitiva, el período en que funciona con el carácter de interina es brevísimo, y poco por tanto lo que se retrasa el pago de las atenciones provinciales.

Para los casos imprevistos citados parece natural que por razones de analogía no se ordene pago alguno hasta que exista Presidente ó Vicepresidente que pueda hacerlo con arreglo á la ley.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede: declarar que solamente el Presidente ó el Vicepresidente elegidos por la Diputación provincial pueden ordenar pagos con cargo al presupuesto de la provincia, y que dichos pagos deben estar en suspenso mientras la Corporación se constituye definitivamente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos y como contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1886.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(*Gaceta del 4 de Enero de 1887.*)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 15.

Los Ayuntamientos de esta provincia que hayan recibido de este Gobierno cantidades para atender á la epidemia cólica de 1885, se servirán remitirme en el plazo de diez días, á contar de la inserción de esta circular, cuen-

ta detallada de las cantidades recibidas del mismo con dicho objeto.

Si trascurrido dicho plazo no hubieren presentado la mencionada cuenta les serán exigidas la cantidad recibida sin admitirles descargo alguno.

Encargo á los Sres. Alcaldes dén inmediato conocimiento de esta circular á las Corporaciones de su Presidencia y remitan á este Gobierno sin demora certificacion del acta en que lo verifiquen.

Valladolid 5 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 14.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Manuel Rico	Burgos
José Serrano	La Carolina
Adriano Navarro	Linares
Víctor Sanchez	Mioño
Leopoldo Casanova	Rua de Valdeorras
Emeterio Meneses	Leon
Juan Bermejo	Zaragoza
Pedro Millan	Villamartin
Domingo Lázaro	S. Martín de Quiroga

PERIÓDICOS.

José Antonio	Villanubla
Eugenio Sanchez	Nava del Rey
Teresa Santos	Cogeces de Iscar

Valladolid 2 de Enero de 1887.—El Administrador accidental, *José Monteagudo.*

NÚM. 31.

**Ayuntamiento constitucional de
Cervillego de la Cruz.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento

de esta villa, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en término de ocho días al Presidente de la Corporacion á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cervillego de la Cruz 24 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.—El Secretario interino, Julian Fernandez.

NÚM. 13.

**Alcaldía constitucional de
Muriel.**

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo dotada con el sueldo anual de 75 pesetas que se pagan de fondos municipales de este Ayuntamiento, que es el mismo que disfrutaba el Inspector anterior por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Al mismo tiempo se anuncia la plaza de Veterinario de esta localidad y por igual término, para la asistencia facultativa de cuantos ganados mayores poseen los vecinos de esta poblacion con el sueldo anual de 60 fanegas de trigo que serán satisfechas, por todos los labradores y ganaderos, previo repartimiento, advirtiendo que los aspirantes han de ser Veterinarios de primera clase, presentando las solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para acreditar el estremo que pretende para ser elegido.

Muriel y Enero 1.º de 1887.—El Alcalde, Daniel Moreno.—El Secretario, Lorenzo Caballero.

Seccion quinta.

NÚM. 16.

Don Esteban Viguera, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este

Juzgado de primera instancia se sigue expediente de abintestato por doña Felipa, D. Benigno, D. Bernardo, D. Juan, D. Clemente y D. Antonio Francisco Leal Morán y D. Juan Espinel Mateo, como marido de doña Micaela Leal, vecinos de Villagarcía, sobre que por muerte de su hermano carnal D. Manuel Leal Morán, vecino que fue de Valladolid, ocurrida en Madrid el día diez de Marzo del año último sin haber otorgado testamento, se les declare judicialmente herederos, en cuyo expediente he acordado anunciar su muerte intestada y llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor grado que dichos sugetos con el finado, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial* y en el *Diario de Avisos de Madrid* comparezcan en el Juzgado á deducir su derecho. Y para que tenga efecto se hace público por medio del presente.

Dado en Rioseco á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Esteban Viguera.—Por mandado de S. S.^a, José Nieto y Nieto.

Sección sexta.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á plazos á voluntad de su dueño en el pueblo de Villaco de Esgueva y su término, cuarenta obradas de tierra, una casa calle Real, núm. 5, una bodega, un huerto cercado y tres corrales de campo.

Su dueño en Peñafiel, calle de las Pedrajas, núm. 9, D. Jenaro Ruiz y Ruiz.

ANUNCIO.

Se arriendan 1.570 fanegas de tierra en ambas hojas, con sus pastos, casa y dos prados, sitios á orillas del rio Esla, que en el despoblado de Castrillino, jurisdiccion de Villahornate (Leon), pertenecen al Excmo. Sr. D. Joaquin Castillo de la Torre, Marqués de Jura-Real.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalón de Campos, en casa del Administrador de dicho Sr. D. Nemesio Moro, y en Villahornate en la Notaría de D. Pedro Paramio.

5

UNGÜENTO UNIVERSAL

para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasiticida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras patónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.

Centro Universal de Negocios

Y PROVINCIAL DE AYUNTAMIENTOS
Establecido en Valladolid.

Director-Propietario, D. SALUSTIANO REINOSO.

Oficinas, calle de ESGUEVA, núm. 14, principal.

Esta casa, mejor cimentada que ninguna otra conocida en esta poblacion y que más negocios practica entre los diversos que comprende, se encarga de la representacion de Ayuntamientos, administraciones de fincas, encargos de venta ó compras, subastas, cobros, y pagos, gestion de toda clase de asuntos administrativos, gubernativos, judiciales ó extrajudiciales, y se hacen operaciones testamentaria con la mayor brevedad y economía. Pidanse por los Ayuntamientos circulares ó explicaciones particularmente.

VENTA DE OLMOS.

En la Dehesa de Tovilla, sita en el término de Tudela de Duero, se venden quinientos árboles en pié, de diferentes dimensiones, que se darán á precios arreglados. En la referida Dehesa, su guarda Damian Sanchez, informará.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.